

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA

AÑO .L. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1953. } N° 12.168

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 297 de 27 y 298 de 25 de Julio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

##### Departamento de Gobierno

Resolución N° 181 de 23 de Abril de 1953, por la cual se confiere una licencia.

Resolución N° 182 de 27 de Abril de 1953, por la cual se concede unas vacaciones.

Resueltos Nos. 163 y 164 de 14 de Marzo de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 268 de 31 de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

##### Sección Quinta

Resolución N° 9-B de 19 de Agosto de 1953, por la cual se devuelve una suma.

#### Ramo Marina Mercante

Resoluciones Nos. 3661 y 3662 de 20 de Marzo de 1953, por las cuales se declaran nacionales unas naves y se ordena la expedición de las patentes permanentes de navegación.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución N° 71 de 11 de Mayo de 1953, por la cual se anulan unas becas y se conceden otras.

Resolución N° 72 de 11 de Mayo de 1953, por la cual se acepta una renuncia.

Contrato N° 105 de 28 de Abril de 1953, celebrado entre la Nación y el Dr. Bruno Carvajal Zaldívar.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 297

(DE 27 DE JULIO DE 1953)

por medio del cual se nombra un Defensor de Oficio en Coclé.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Julio Lombardo Ayala, Defensor de Oficio en la Provincia de Coclé, en reemplazo de Rigoberto Rodríguez Emiliani, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto surtirá efectos a partir del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

#### DECRETO NUMERO 298

(DE 25 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Diógenes Angulo, mecánico de Tercera Categoría en el Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo del señor Aníbal Urrutia, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto surtirá efecto a par-

tir del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

### CONFIERESE UNA LICENCIA

#### RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 181.—Panamá, Abril 23 de 1953.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### CONSIDERANDO:

El señor Rafael E. Moscote, panameño, mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 47-9273, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que lo declare idóneo para ejercer las funciones de intérprete Público en el idioma Inglés.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido el día 12 de abril de este año, por el señor Fernando Díaz G., Secretario de Educación, quien manifiesta que el peticionario es actualmente Examinador de los aspirantes a Intérpretes Públicos de la lengua inglesa, cargo que le fué asignado por ese Ministerio.

b) Certificado del señor Bonifacio Hernández, Corregidor de Policía del Barrio de Santa Ana, con el cual acredita la buena conducta del peticionario.

Como el solicitante llena los requisitos exigi-

dos por los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conferir al señor Rafael E. Moscote, licencia para que actúe como Intérprete Público en el Idioma Inglés.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

#### RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 182.—Panamá, Abril 27 de 1953.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

El Licenciado Enrique G. Abrahams, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, Quince (15) días de licencia a partir del primero de mayo próximo, con base en el artículo 29 de la Ley 61 de 1946.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder al Licenciado Enrique G. Abrahams, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Quince días de vacaciones a partir del primero de mayo próximo, y llamar al suplente Licenciado Luis Morales Herrera, para que ejerza las funciones del Titular por ese término.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

#### RESUELTO NUMERO 163

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 163. — Panamá, Marzo 14 de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del  
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Maria Ponce, Escribiente en el Registro General de la Propiedad, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Abril del presente año, de acuerdo con lo que establece la Ley 121 de 1943 reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,  
*José E. Brandao.*

#### RESUELTO NUMERO 164

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 164. — Panamá, Marzo 14 de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del  
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Antonia Pang, Asistente de 1ª Categoría en el Aeropuerto Nacional de Tocumen un (1) mes de vacaciones a que tiene derecho de acuerdo con lo que establece la Ley 121 de 1943 reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,  
*José E. Brandao.*

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### NOMBRAMIENTOS

##### DECRETO NUMERO 268

(DE 31 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Jefes de Dirección de 1ª Categoría de la Comisión Catastral (Administración General de Rentas Internas) cuyos cargos fueron creados por el Decreto Ley N° 4, de 3 de Marzo de 1953, a las siguientes personas:

Marco A. Robles M.  
Francisco A. López Fábrega  
Francisco A. Filós.  
José de la C. Melo.  
Pablo A. Thayer.

Artículo 2º Nómbrase Secretario de la Comisión Catastral (Administración General de Rentas Internas) cargo que también fue creado por el Decreto Ley N° 4, de 3 de Marzo de 1953, al señor Gumersindo Montenegro Jr.

Artículo 3º Para los efectos fiscales estos nombramientos comenzarán a regir a partir del 1º de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

**DEVUELVESE UNA SUMA****RESOLUCION NUMERO 9-B**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección 5ª.—Resolución número 9-B.—Panamá, Agosto 19 de 1953.

Rosendo Díaz, Sub-Gerente de la Editora "La Nación", solicita que se le devuelva la suma de cien balboas que depositó en este Despacho el 21 de Marzo del corriente año, para garantizar la entrega de los premios de una Rifa de Propaganda, la cual tuvo lugar el 10 de Mayo último.

De conformidad con lo acordado por la Junta de Control de Juegos, es necesario en estos casos, que el interesado publique dos anuncios en los periódicos de la localidad, en un término de siete días, a fin de que los que se crean con derecho a reclamo lo hagan en ese lapso.

El peticionario señor Díaz, ha cumplido con dicho requisito, habiendo publicado los respectivos anuncios en "La Nación" en sus ediciones de 3 y 10 de Junio, en "La Estrella de Panamá" del 4 de Junio y en "El País" del 20 de ese mismo mes.

No hay constancia de que alguna persona se haya presentado a dicho comerciante a hacer reclamo alguno sobre tal Rifa. Tampoco se ha presentado reclamo alguno ante la Junta de Control de Juegos.

Por las anteriores consideraciones,

**SE RESUELVE:**

Devolver al señor Rosendo Díaz, Sub-Gerente de la Editora "La Nación", la suma de cien balboas (B/. 100.00) que depositó en este Despacho, para garantizar una Rifa de Propaganda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**ALFREDO ALEMAN.**

**DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION**

**RESOLUCION NUMERO 3661**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3661. Panamá, 20 de marzo de 1953.

Previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matricula número 45 expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra el 30 de agosto de 1951, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "George".

Los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacio-

nal mediante Liquidación número 275 de 8 de noviembre de 1951, y en atención a que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

**SE RESUELVE:**

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de navegación de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "George".

Propietario: Meridian Shipping Company, S.

A. Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: José Pablo Velásquez F.

Tonelaje: Neto: 3,297.85. Bruto: 5,405.28.

Letras de Radio: H. O. P. I.

Patente Provisional N° 1520-L de 30 de agosto de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

**ALFREDO ALEMAN.**

**RESOLUCION NUMERO 3662**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3662. Panamá, 20 de marzo de 1953.

Previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matricula número 57 expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra el 7 de noviembre de 1951, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Avance";

Los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación 579 de 27 de diciembre de 1951, y en atención a que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

**SE RESUELVE:**

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de navegación de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Avance".

Propietario: "Avance Compañía Marítima, S. A."

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: José Pablo Velásquez F.

Tonelaje: Neto: 1999.05. Bruto: 3274.81.

Letras de Radio: H O S B.

Patente Provisional N° 1502-L de 6 de mayo de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

**ALFREDO ALEMAN.**

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Relleno de Barraza.—Tél: 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno  
Apartado N° 451 de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 8.**Ministerio de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública****ANULANSE UNAS BECAS Y  
CONCEDENSE OTRAS****RESOLUCION NUMERO 71**República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 71.  
Panamá, Mayo 11 de 1953.*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero: Anular las becas concedidas a las siguientes personas, así:

Galileo Romero y Otto J. Scott.

Artículo segundo: Se conceden las siguientes becas de Estudios en la Escuela Don Bosco, a razón de B/. 25.00 c/u. durante el periodo de (8) meses a partir del 1° de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Rafael Lasso  
Leonidas Augusto Denis  
Régulo Aguilar  
Sixto Campos  
Victor E. Ubatte  
Manuel Castillo  
Otto J. Smal  
Sebastián A. Gómez  
Lucas Henríquez  
José Manuel Gracia  
Dimas Bustamante  
Ramos D. Alvarado  
Miguel Abel Murillo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

**ACEPTASE UNA RENUNCIA****RESOLUCION NUMERO 72**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión So-

cial y Salud Pública.—Resolución número 72.  
Panamá, Mayo 11 de 1953.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación fechada el 16 de Abril de 1953, enviada a este Despacho por la Dirección General de Salud Pública, la señora Inocencia C. de Carrión, Enfermera de 4ª categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás, presenta renuncia del cargo.

RESUELVE:

Aceptase la renuncia de que se hace mérito efectiva a partir del 16 de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 105**

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el Dr. Bruno Carvajal Zaldivar, nicaraguense, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Cirujano Jefe de Sección de 4ª Categoría, (Oftalmólogo) en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República de Panamá, y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de ésta a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Doscientos Veinticinco Balboas (B/. 225.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 16 de Abril de 1953, fecha en que comenzará a pres-

tar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: La Nación suministrará al Contratista alojamiento y alimentación en el Hospital Santo Tomás.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

- a) Voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Contrato, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación.
- b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,  
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Contratista,  
*Dr. Bruno Carvajal Zaldivar.*

Aprobado:  
*Henrique Obarrio,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 28 de Abril de 1953.

Aprobado:  
JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
RICARDO M. ARIAS E.

## DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

*DEMANDA interpuesta por el abogado José A. Mendieta, en representación de José del Rosario González, para que se declare la nulidad del Acuerdo N° 1, de 4 de enero de 1948, dictado por el Consejo Municipal de Taboga.*

(Magistrado ponente: Augusto N. Arjona Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, tres de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

José del Rosario González, Alcalde del Dtto. de Taboga, por medio de apoderado legal ha interpuesto demanda de nulidad del Acuerdo N° 1 de 4 de enero de 1948 dictado por el Consejo Municipal de ese distrito por considerar que viola disposiciones legales vigentes.

Acogida la demanda se corrió traslado al Fiscal del Tribunal, se abrió a pruebas la causa por el término de cinco días y se envió copia al señor Presidente del Consejo Municipal de Taboga a fin de que en el término de cinco días rindiera el informe de que trata el artículo 33 de la Ley 33 de 1946.

Después de innumerables gestiones sobre el particular el funcionario a quien se solicitó informe contestó expresando que el actual Concejo no puede responder de las actuaciones que haya hecho otro Concejo; que Tomás Guillermo Mora al celebrar contrato de arrendamiento con el Municipio no era Concejal que si se hace necesario hacer otro contrato el Concejo está dispuesto a ello; y, que todos los contratos o negociaciones se hicieron en la forma requerida por los acuerdos y resoluciones que rigen la materia.

A su vez el señor Fiscal de este Tribunal en su Vista N° 327 de 21 de septiembre de 1950 se pronuncia en el sentido de que se debe acceder a lo solicitado por el demandante por considerar que han sido violados el artículo 82 del Decreto-Ley N° 27 de 1947 ya que a los contratos se dan términos de arrendamiento más allá del plazo que señala la Ley y éstos tampoco fueron otorgados en subasta pública, así como no se cumplió tampoco con los requisitos ordenados en el artículo 83 del mismo Decreto-Ley.

Considera el Tribunal que es verdad que la demanda adolece de uno de los requisitos que señala el artículo 43 de la Ley 33 de 1946 y que ha debido ser devuelto para su corrección; pero no implica ello motivo suficiente para que no se pueda entrar a considerar su fondo, ya que las violaciones a la Ley son manifiestas según observa el señor Fiscal del Tribunal.

El artículo 82 del Decreto-Ley 27 de 1947 dice así:

"El Concejo puede disponer que los bienes muebles o inmuebles del municipio no destinados al uso oficial o al servicio público sean dados en arrendamiento por un término máximo de tres años los bienes muebles, de cinco años las fincas urbanas y de ocho años las fincas rurales. El arrendamiento se concederá en subasta pública.

El artículo 83 del Decreto-Ley 27 dice así:

"El arrendamiento de bienes municipales se efectuará con arreglo a lo establecido para la venta en los ordinarios 1º, 2º, 3º, 4º y 6º del artículo 76".

Las copias presentadas como pruebas del acto acusado están indicando claramente que el término de los contratos de arrendamiento se excede del plazo que fija la ley. (fs. 3, 6 y 8) y que éstos no fueron otorgados de conformidad con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 83 del citado Decreto-Ley N° 27 que indican que el arrendamiento debe concederse en subasta pública, previa valoración del terreno por dos peritos, publicación del aviso de remate en la Gaceta Oficial o en un periódico de la localidad y de la consignación de cierta suma de dinero para habilitarse como postor, así como también que carecen del requisito de su adjudicación provisional hasta tanto se efectuara la adjudicación definitiva.

Los anteriores actos que vendrían a dar validez a dichos contratos brillan por su ausencia, de modo que no existiendo la prueba de que se llenaron las formalidades legales, vienen a quedar invalidados a la luz del procedimiento judicial.

Por todo lo expuesto, este Tribunal de lo Contencioso-Administrativo administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA que es nulo por ilegal el Acuerdo N° 1 de 4 de Enero de 1948

dictado por el Consejo Municipal de Taboga por medio del cual se aprueban en todas sus partes los dos contratos de arrendamiento celebrados entre el Personero Municipal de ese Distrito y "Chu Hermanos S. A." por una parte, así como también declara que es nulo por la misma causa el celebrado entre dicho funcionario y el señor Tomás Guillermo Mora.

Notifíquese.  
(Fdos.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—M. A. DIAZ E.—R. RIVERA S.—Gmo. Gálvez H., Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

### A V I S O

Por este medio se informa al público,  
1º Que se encuentran ya en el Departamento de Recepturía, de esta Administración General, los recibos del Impuesto de Inmuebles correspondiente al tercer cuatrimestre del presente año.

2º Que los recibos de que se trata se pagarán con descuento del diez por ciento (10%) hasta el 30 de Septiembre. A la par hasta el 31 de Diciembre. Vencida esta fecha, con el recargo que la Ley señala.

El Administrador General de Rentas Internas,  
GILBERTO SUCRE C.

### AVISO AL PUBLICO

Que de conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de comercio, aviso al público que por medio de la Escritura 1669 de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, fechada 15 de Agosto de 1953, he comprado al señor Antonio Isaia el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Cantina Amador", la cual funciona en el N° 36 de la Calle "B" de esta ciudad.

Panamá, Agosto 15 de 1953.

Almario y De Los Rios, Cia. Ltda.

L. 26.690

(Tercera publicación)

### A V I S O

Pongo en conocimiento del público, de acuerdo con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, que por Escritura Pública número 837, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito, con fecha 31 de Agosto de 1953, he comprado al señor Theojaris Gianopoulos el Establecimiento Comercial de Abarrotería, Refresquería y Carnicería, denominado "El Sancocho", situado en la casa N° 4, entre las calles 26 Oeste y Bocas del Toro, Barrio del Chorrillo, ciudad de Panamá.

Panamá, Agosto 31 de 1953.

Vicente Chong Ses.

L. 26.989

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 74

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 14 de Octubre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2072 de 26 de Agosto próximo pasado, para dar en arrendamiento, al mejor postor una superficie de 391.22 metros cuadrados en el nuevo edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para ser dedicada, exclusivamente, a servicios de cocina, restaurante, refresquería, preparación de comidas y lavaplatos. Esta superficie se encuentra en la primera planta alta de dicho edificio.

El precio básico para esta licitación es de quince balboas (B/. 15.00) el metro cuadrado por año.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total del arrendamiento, y se necesita asimismo, poseer Patente Comercial. Esta consignación debe hacerse por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendador requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados las copias y explicaciones que necesiten sin costo alguno.

Panamá, 2 de Septiembre de 1953.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ana Josefa Orozco Cárdenas se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Agosto veintiuno de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Ana Josefa Orozco Cárdenas, desde el día 3 de Agosto de 1953, fecha de su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Dominga Tevia Najarro Orozco, hoy de Pelyhe, y Ana Virginia Najarro Orozco, hoy de Carattini, en su condición de hijas de la causante, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que se crean con derecho a ello.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) Rubén D. Córdoba.—(Fdo.) José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 26.918

(Segunda publicación)

### EDICTO NUMERO 39-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

#### HACE SABER:

Que el Licenciado Julio Miranda M., en su carácter de apoderado especial del señor Julio Serrud, por escrito de la fecha, ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:—Ejerciendo el poder que se me confiere arriba y que acepto, solicito de usted que mediante la tramitación legal señalada por la ley respectiva, se sirva expedir título de plena propiedad nacional a favor del señor Julio Serrud, sobre un globo de terreno que dicho señor posee debidamente cercado y cultivado, con una superficie de 54 hectáreas con 2,100 m.c., ubicada en San Pablo Viejo, Distrito de David alindado así: Norte, Paula Rodríguez, Celedonia Araúz y Pedro Gómez; Sur, camino a San Pablo, carretera David a Concepción y Eliseo Gómez; Este, Víctor Gómez y Eliseo Gómez; y Oeste, Bolívar Alzupurá D.—Para acreditar que se trata de un lote de terreno adjudicable, que no se lesionan intereses de terceros y que existe ocupación tranquila y

antigua, le pido tomar declaración a los señores: Manuel Salvador Morales y Pedro Pascual Barroso, varones y de este vecindario.—David 21 de agosto de 1953.—(fdo.) J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en el lugar público y de costumbre de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de David por el término de treinta días y se entregan al interesado sendas copias para que los haga publicar en un Diario local por tres veces consecutivas y en la Gaceta Oficial.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras y Bosques,

F. G. SAGEL

J. D. Villarreal.

L. 19.081

(Tercera publicación)

### EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José Byan, ha solicitado de esta Administración por compra a la Nación, un globo de terreno nacional, con una capacidad de una hectárea (1 Ht.), con 8425 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Salud, Distrito de Chagres comprensión de ésta Provincia, el cual está alinderado de la manera siguiente:

Norte, con un camino; Sur, Este y Oeste con terrenos nacionales. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1935, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 10 de Agosto de 1953.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

JOSE MARIA GONZALEZ C.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

L. 26.925

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Somarriba Mejicano, nicaragüense, de 37 años de edad en el año de 1950, soltero, barbero, sin cédula de identidad personal, con residencia en la Avenida Central N° 64, altos; y a Nicolás Arrieta Sánchez, nicaragüense, de 40 años de edad, abogado, y con supuesta residencia en la Avenida Central, N° 64; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a este Tribunal a notificarse del auto dictado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, confirmando el auto de Proceder dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto recurrido.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) El Juez, Manuel Burgos.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—Secretario, (fdo.) Marco Sucre C.

Se advierte a los procesados Luis Somarriba Mejicano, y Nicolás Arrieta Sánchez, que si no comparecen a notificarse, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hacen, se les oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderán el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los procesados so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ellos han sido llamados a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de éste Juzgado oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Venancio Mayo, varón, colombiano y demás generales no conocidas en autos; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Hurto. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Marzo once de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . . .

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Venancio Mayo, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles, para que las partes presenten las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral que se verificará en la fecha que este Tribunal fijará oportunamente.

Provéase al procesado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, ad-int. (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Venancio Mayo, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Gilberto Risco, varón, de 28 años, de edad, soltero, natural de Remedios-Provincia de Chiriquí, fue vecino de esta ciudad, calle C. Número 4, mariner, dueño de la cédula de identidad personal número 47-43379, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho fallo dice textualmente así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 65.—David, Julio (31) de mil novecientos cincuenta y tres (1953).—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Gilberto Risco procesado por el delito de rapto en perjuicio de la menor Melida Patiño, se hacen las siguientes consideraciones: Fecha y lugar de los he-

chos: En Pedregal del Distrito de David, el 16 de Octubre del año 1952. "La denunciante como abuela de la menor ofendida, responde al nombre de Ramona Navarro. Dijo ésta que ella había criado a su nieta, llamada Mélida Patiño, la raptada y ofendida". (Estos son términos del auto de proceder) "Cuerpo del Delito": Respecto a este punto, informó el Médico Oficial, en la página 11: "he practicado examen médico-legal a Mélida Patiño y he podido establecer que ésta no ha sido desflorada y que de acuerdo con su desarrollo físico y mental puede tener una edad aproximadamente de 12 a 13 años". "No obstante este dictamen médico, tanto el ofensor como la ofendida convienen en el hecho de que ellos han mantenido relaciones sexuales y que el rapto fue consumado, es decir, que él la mantuvo fuera de su casa por varias horas o días. "Se trata de un rapto voluntario. "Responsabilidad: Esta es confesada por el sindicado, corroborada con el dicho de la ofendida. Juicio Oral: Así los hechos establecidos, tenía que venir por fuerza del derecho el auto de enjuiciamiento y más luego el juicio oral. Se observa que en el auto de proceder se dice "—y mantiene su detención preventiva" porque en la página 4 del proceso hay una nota de la Policía en que se ponía a órdenes de la Fiscalía 2ª, del Circuito, detenido al procesado Risco; y era de suponer que ese individuo había continuado así, hasta que el Fiscal remitió al Juzgado el sumario correspondiente para su decisión. Empero, esto no resultó así: cuando el Juzgado llamó al enjuiciado para notificarlo del auto de proceder, se encontró con el hecho cierto de que ya el Fiscal lo había puesto en libertad, como se ve en la providencia de la página 14 vta. No fue posible, pues, localizar al enjuiciado por ninguna parte, siendo necesario su emplazamiento por edicto, tal como consta en la página 45 vta. En adelante, como continuaba en su rebeldía, hubo que declarar esto así y seguir los trámites del reo ausente. Habiéndose celebrado este juicio con el reo ausente, se entra a sentenciar en los siguientes términos: En primer término se observa que el Fiscal que había solicitado el enjuiciamiento, no pudo estar presente en el plenario y menos presentar su alegato de conclusión. El Ministerio Público también, como se ve, estaba ausente; lo mismo que el procesado. El Abogado defensor de Oficio, con ciertos argumentos sofisticos, termina su alegato solicitando la absolución del procesado. Aquí están reunidos los elementos necesarios conforme el Artículo 2153 del Código Judicial, para fundar una condena: cuerpo del delito bien establecido y responsabilidad confesada. El precepto penal que se ha quebrantado ha sido el Artículo 292 inc. 19 del Código Penal. Como se trata de un delincuente primario, tiene derecho al mínimo de pena que fija ese precepto o sea el de un año de reclusión. Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Gilberto Risco varón, de 28 años de edad, soltero, natural de Remedios, Provincia de Chiriquí, fué vecino de la ciudad de David, Calle C número 4, marino, dueño de la cédula de identidad personal número 47-43379; a la pena de un año de reclusión donde lo determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Se ORDENA compulsar las copias pertinentes, a fin de que se deslinde responsabilidad al que puso en libertad al procesado, cuando estuvo detenido; motivo éste por el cual, ha tenido que celebrarse este juicio con el reo ausente.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario: (fdo.) Ernesto Rovira".

Se les avisa a todas las autoridades de la República, tanto civiles como policivas, para que capturen u ordenen la captura del reo. También se le informa a todos los habitantes del país salvo las excepciones legales, del deber en que están de denunciar el paradero actual de Risco, so pena de ser considerados como cómplice, si sabiéndolo no lo dejaren de manifestar.

Para que sirva de formal notificación, he fijado este edicto en la Secretaría del Tribunal hoy, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las cuatro de la tarde. Copia de este mismo edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Genaro Jiménez, indígena, mayor de edad, agricultor, con residencia últimamente en Cerro Mosquito del Distrito de Tolé y portador de la cédula de identidad personal número 25-1514, para que se presente al Tribunal, dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra y que es como sigue: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 67.—David, Agosto (4) cuatro de mil novecientos cincuenta y tres.—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra el indígena Genaro Jiménez quien está procesado por el delito de hurto pecuario en perjuicio de Cayetano Villagra, se hacen las siguientes Consideraciones: Auto de Enjuiciamiento: Mediante el auto número 3 del 4 de Enero de 1952 se resolvió del mérito del sumario que informa este proceso (Pág. 22). Se dice en este lo siguiente: "...Todo parece que quien cometió el delito fue Genaro Jiménez contra quien Villagra procedió y como este ha comprobado la preexistencia y propiedad de dicho animal, es preciso deslindar este caso, procede contra Genaro Jiménez..." Cuando se llamó al enjuiciado para notificarlo de su enjuiciamiento no fue posible encontrarlo por ninguna parte, como se atestigua con los telegramas que corren entre las páginas 24 a 30. En vista de esto se hizo necesario su emplazamiento por edicto, como se ven en la página 32, y como ni aun así concurría, se le declaró rebelde, como se ve en la providencia de la página 33, nombrándosele en adelante un Defensor de ausente, para seguir el juicio bajo estos trámites. El Abogado del ausente, cuando se le notificó el auto de enjuiciamiento, interpuso el recurso de apelación correspondiente. Sin embargo, el Segundo Tribunal Superior, mediante su auto del 19 de Enero de este año (pág. 40 y 41), como dice: "Lo Confirma". Juicio Oral: Este se ha celebrado con los alegatos presentados por las partes, pues no se adjunaron pruebas de ninguna clase. El señor Agente del Ministerio Público demanda una sentencia condenatoria, el Abogado defensor, apoyado en argumentos sofisticos solicitó la absolución del ausente. Estima el Tribunal que estando como está, demostrada la propiedad y preexistencia del animal hurtado, y la responsabilidad confesada tácitamente; es procedente una sentencia condenatoria, al tenor del Artículo 2153 y 2157 del Código Judicial. Se viene a confirmar más todavía la responsabilidad, la huida o ausencia del procesado. Si hubiese sido inocente, debió concurrir al juicio para demostrar que su proceder era correcto; que el animal tomado por él era de su propiedad. Pero nada de esto ha hecho. Optó por la huida, equivalente a la responsabilidad. Se ha quebrantado el Artículo 352 letra L del Código Penal. Como se trata de un delincuente primario, tiene derecho al mínimo de pena: 8 meses de reclusión. Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, CONDENA a Genaro Jiménez (indígena, mayor de edad, agricultor, residente en Cerro Mosquito, del Distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal número 25-1514, a la pena de ocho meses de reclusión donde lo indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira".

Se informa a todas las autoridades de la República, tanto del orden civil como policivo, para que capturen u ordenen la captura del reo. A todos los habitantes de la Nación se les informa del deber en que están de denunciar el paradero del indígena Jiménez, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo dijeren, salvo las excepciones legales.

Para que sirva de formal notificación, he fijado este edicto en la Secretaría del Tribunal siendo las ocho de la mañana de hoy, cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Copia de este mismo edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.